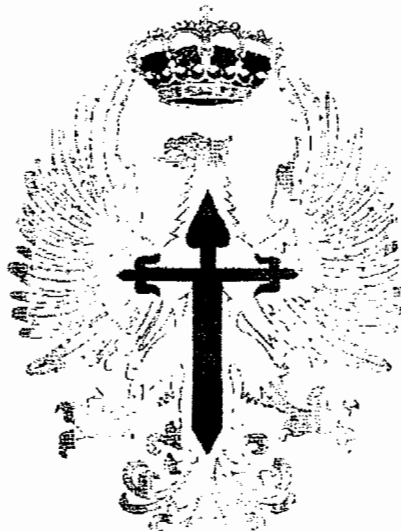




**MINISTERIO
DE DEFENSA**

EJÉRCITO DE TIERRA

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO



INSTRUCCIÓN GENERAL 06/12
“SOBRE AUTORIZACIÓN DE USO EN EL
UNIFORME DE RECOMPENSAS
CIVILES Y MILITARES”

NOVIEMBRE 2012



INDICE A LA IG 06/12

1.	<u>ANTECEDENTES</u>	1
2.	<u>OBJETO</u>	2
3.	<u>ÁMBITO DE APLICACIÓN</u>	2
4.	<u>GENERALIDADES</u>	2
5.	<u>CRITERIOS GENERALES</u>	3
6.	<u>RECOMPENSAS CIVILES ESPAÑOLAS</u>	5
7.	<u>RECOMPENSAS CIVILES Y MILITARES EXTRANJERAS</u>	7
8.	<u>ÓRDENES DE CABALLERÍA Y OTRAS CORPORACIONES HISTÓRICAS</u>	8
9.	<u>CRUZ FIDELITAS</u>	8
10.	<u>MEDALLAS ACADÉMICAS</u>	9
11.	<u>PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD</u>	9
12.	<u>USO INDEBIDO DE RECOMPENSAS</u>	10
13.	<u>ACTUALIZACIONES DE ESTA INSTRUCCIÓN GENERAL</u>	10
14.	<u>DEROGACIONES</u>	11
15.	<u>ENTRADA EN VIGOR</u>	11

ANEXOS

- I. **REALES ÓRDENES Y CONDECORACIONES CIVILES ESPAÑOLAS**
- II. **ÓRDENES DE CABALLERÍA Y OTRAS CORPORACIONES HISTÓRICAS**
- III. **CORPORACIONES CABALLERESCAS HISTÓRICAS**



INSTRUCCIÓN GENERAL 06/12
“SOBRE AUTORIZACIÓN DE USO EN EL UNIFORME DE
RECOMPENSAS CIVILES Y MILITARES”

1. ANTECEDENTES

- Reales Ordenes de 29 de marzo de 1926 y 31 de diciembre de 1927, publicadas en la *Colección Legislativa* bajo los números 327 y 556 de los años citados.
- Reglamento de Uniformidad, Vestuario y Equipo del Ejército de Tierra, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1943.
- Normas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ejército sobre autorización de uso sobre el uniforme de condecoraciones al personal del Ejército, de 16 de mayo de 1957.
- Orden 6/1989, de 20 de enero, que regula la denominación, composición y utilización de uniformes en las Fuerzas Armadas, Anexo, Norma segunda, apartado k).
- Orden Circular del Ministerio de Asuntos Exteriores núm. 3199, de 28 de octubre de 1994, sobre condecoraciones civiles extranjeras, reiterando la vigencia del Real Decreto de 5 de junio de 1916 (*Gaceta* del 7 de junio) que regula el *asentimiento nacional*.
- Orden Ministerial 50/1997, de 3 de abril, que aprobó el modelo de Hojas de Servicio del personal militar de carrera.
- Reglamento General de Recompensas Militares, aprobado por Real Decreto 1040/2003.
- Orden DEF/3594/2003, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las normas para la tramitación y concesión ordinaria de las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, con distintivo blanco, y de las menciones honoríficas, la delegación de competencias en esta materia, y el uso de las condecoraciones representativas de las recompensas.



- Orden de DEF/1612/2004, de 1 de junio, donde se delega la competencia en autoridades del MINISDEF en relación con determinadas materias administrativas.
- Normas de actuación sobre condecoraciones civiles y nobiliarias, aprobadas por la SEGENEME el 28 de mayo de 2007.
- Orden de DEF/2171/2011, de 27 de junio, que modifica la orden DEF/2424/2004, de 20 julio sobre delegación de competencias.

2. OBJETO

El objeto de esta Instrucción General es precisar qué clase de recompensas civiles españolas, y civiles y militares extranjeras, se autorizan a exhibir sobre el uniforme militar, así como el procedimiento para solicitar tal autorización, elevando el rango de las Normas de actuación hasta ahora existentes, aprobadas por la Secretaría General del Estado Mayor, a esta Instrucción General.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción General se aplicará, en el ámbito de competencia del Excmo. Sr. General de Ejército JEME, a todo el personal militar del Ejército de Tierra.

4. GENERALIDADES

La Orden de DEF/2171/2011, de 27 de junio, ha modificado la Orden DEF/2424/2004, de 20 julio, sobre delegación de competencias en autoridades del MINISDEF en relación con determinadas materias administrativas, de forma que han sido ampliadas las atribuciones relativas a la autorización de uso de recompensas sobre el uniforme militar que tenía conferidas el Excmo. Sr. General de Ejército JEME. A partir de dicha



modificación, tales atribuciones se extienden a las "*autorizaciones para uso sobre la uniformidad de recompensas civiles nacionales y recompensas civiles o militares extranjeras*". Quedan, por tanto, únicamente excluidas de esta delegación las recompensas militares españolas, cuya autorización de uso sobre el uniforme, implícita en su concesión, se rige por su normativa específica.

Con esta iniciativa se contribuye a reforzar la seguridad jurídica de los posibles interesados en obtener la pertinente autorización de uso y a clarificar el complejo conjunto normativo que regula las distinciones honoríficas en España en su relación con el ámbito propio del Ejército de Tierra.

5. CRITERIOS GENERALES

La Disposición adicional octava del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, que aprobó el vigente Reglamento General de Recompensas Militares, dispone en su apartado 2 que tanto las recompensas civiles nacionales como las civiles y militares extranjeras se ostentarán y colocarán sobre la uniformidad conforme reglamentariamente se determine.

Por su parte, la Disposición adicional décima del mismo Real Decreto, en su apartado 3, precisa que las recompensas civiles concedidas al personal militar y que conlleven tratamientos o dignidades especiales deberán ser puestas en conocimiento del Ministro de Defensa, a efectos de su reconocimiento en la Administración militar. Del mismo modo, las recompensas extranjeras concedidas a dicho personal y que conlleven tratamientos o dignidades especiales deberán ser previamente autorizadas por el Ministro de Defensa, para dicho reconocimiento.

Estas dos Disposiciones, puestas en relación con la habilitación conferida por la antedicha Orden DEF/2171/2011, determinan que corresponde al Excmo. Sr. General de Ejército JEME fijar cuáles son las



recompensas civiles españolas y civiles y militares extranjeras que pueden usarse sobre el uniforme militar en el ámbito del Ejército de Tierra.

Esta previa autorización, además de su anotación en la hoja de servicios, en los términos establecidos en la Orden Ministerial 50/1997, de 3 de abril, que aprobó el modelo de hojas de servicio del personal militar de carrera, tiene un efecto jurídico relevante, que no es otro que la ponderación de las recompensas, en algunos casos, como mérito en los procesos de evaluación para el ascenso, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del Anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, motivo por el cual resulta muy conveniente fijar con claridad los criterios de autorización.

No será objeto de esta IG regular ningún aspecto relacionado con los procesos de evaluación. La valoración de las recompensas, tanto de las civiles españolas como de las civiles y militares extranjeras, se realizará según lo dispuesto en el apartado f del Anexo de la OM 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

En el Derecho Premial español coexisten honores y distinciones de variada tipología, otorgados por autoridades muy distintas, no sólo las diferentes Administraciones públicas territoriales, sino corporaciones de Derecho público, Reales Academias, colegios profesionales, etc., así como entidades y organismos privados, tanto nacionales como extranjeros, lo que implica que, el concepto de *recompensa* ha de ser interpretado restrictivamente, pues lo contrario supondría sostener algo tan poco razonable como que cualquier condecoración, premio o galardón, con independencia de su origen, clase, nacionalidad o características, pueda exhibirse sobre el uniforme militar, anotarse en la hoja de servicios.



Sentadas estas premisas, el criterio básico sobre el que descansa esta Instrucción General es que únicamente las distinciones concedidas con carácter oficial por las diferentes Administraciones Públicas puedan usarse sobre el uniforme militar. Todo ello sin perjuicio de que tal autorización de uso se extienda puntualmente a las insignias de las órdenes de caballería y otras corporaciones históricas tuteladas por la Corona, algunas de las cuales han estado muy ligadas a la vida del Ejército y han consolidado esta relación con los hermanamientos oficiales con sus Regimientos homónimos.

Los distintivos militares de especialidad, título, diploma, función, permanencia en el destino u obtenidos por cualquier otro concepto no tienen consideración de recompensas a los efectos de esta Instrucción General. Tampoco tendrán esta consideración las medallas y trofeos obtenidos en competiciones y pruebas deportivas.

Las recompensas civiles, españolas o extranjeras, y las recompensas militares extranjeras se rigen, en cuanto a su concesión, grados o categorías, insignias, etc., por sus normas específicas. Los militares españoles agraciados con ellas, una vez obtenido, en su caso, la pertinente autorización para su exhibición sobre el uniforme militar, usarán sus insignias según los modelos oficialmente aprobados, sin que estos puedan ser alterados de ningún modo.

Todas las condecoraciones se exhibirán sobre el uniforme según disponen la Norma segunda, apartado k, del Anexo de la Orden 6/1989, de 20 de enero, que regula la denominación, composición y utilización de uniformes en las Fuerzas Armadas, del siguiente modo:

- En pasador, sobre el uniforme de diario.
- En tamaño normal, sobre el uniforme de gala.
- En miniatura, sobre los uniformes de etiqueta y gran etiqueta.



Se exceptúan las grandes cruces, placas y veneras que en el uniforme de gran etiqueta se llevarán en tamaño normal. Las insignias de la Real y Militar Orden de San Fernando y de la Medalla Militar se ostentarán siempre en tamaño normal, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real Decreto 899/2001, de 27 de julio.

La colocación y orden de preferencia de las recompensas, tanto militares como civiles, sobre las prendas de uniformidad se ajustarán a las Normas establecidas en el Capítulo II de la Orden DEF/3594/2003, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las normas para la tramitación y concesión ordinaria de las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, con distintivo blanco, y de las menciones honoríficas, la delegación de competencias en esta materia, y el uso de las condecoraciones representativas de las recompensas.

6. RECOMPENSAS CIVILES ESPAÑOLAS

Se autoriza su uso sobre los uniformes de diario, de gala, de etiqueta y de gran etiqueta de aquellas recompensas civiles de las que S.M. el Rey es Jefe, Soberano o Gran Maestre, en ejercicio de la prerrogativa regia de *fons honorum* reconocida por el art. 62 f) de la Constitución Española, es decir de las condecoraciones otorgadas en su nombre por el Consejo de Ministros o los diferentes departamentos ministeriales de la Administración General del Estado. Se acompaña en el Anexo I una relación de las mismas, indicando su fecha de creación. La autorización de uso de estas recompensas se anotará en el apartado de datos administrativos de la hoja de servicios.

Se autoriza el uso sobre los uniformes de etiqueta y de gran etiqueta de las distinciones conferidas por otros órganos constitucionales y Administraciones Públicas territoriales (Comunidades Autónomas,



Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Ayuntamientos, etc.). La misma autorización se dispensará a las condecoraciones que aún estando administradas por algunos Ministerios recompensan conductas muy específicas y sus diplomas no se extienden en nombre del Rey. La autorización de unas y otras se anotará en el apartado de datos administrativos de la hoja de servicios.

Con carácter general, no se autorizará el uso sobre el uniforme de las distinciones otorgadas por entidades acogidas a la legislación común de asociaciones, cofradías y hermandades de Derecho Canónico u otras agrupaciones privadas, aunque pudiera figurar su concesión en el apartado de datos biográficos de la hoja de servicios. Se pondrá especial cuidado en no autorizar el uso sobre el uniforme de las insignias de aquellas entidades que bajo muy variopintas denominaciones, -"Órdenes Militares", "Ilustres y Muy Antiguos Capítulos", "Estamentos Equestres", "Reales Tercios", etc.- han proliferado en las últimas décadas.

7. RECOMPENSAS CIVILES Y MILITARES EXTRANJERAS

Se autoriza el uso sobre los uniformes de diario, de gala, de etiqueta y de gran etiqueta de las recompensas civiles y militares oficiales concedidas por las naciones con las que España mantiene relaciones diplomáticas y gocen de tradición acreditada en las mismas, previa concesión del *asentimiento nacional* previsto en el apartado 11 de esta Instrucción General. La anotación figurará en el apartado de datos administrativos de la hoja de servicios.

Las recompensas creadas por organizaciones internacionales a las que pertenece España cuya concesión y uso esté reconocido por el ordenamiento jurídico español se regirán por su normativa en vigor, como son los casos de la *Medalla de Naciones Unidas*, *Medalla de la Misión de*



Observación de la Comunidad Europea, la Medalla OTAN, la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO) y la Medalla al Servicio de la Política Europea de Seguridad y Defensa.

El uso sobre el uniforme de las recompensas creadas por organizaciones internacionales que no esté expresamente contemplado por el ordenamiento jurídico español se ajustará a lo establecido en el primer párrafo de este apartado. La anotación figurará en el apartado de datos administrativos de la hoja de servicios.

8. ÓRDENES DE CABALLERÍA Y OTRAS CORPORACIONES HISTÓRICAS

Se autoriza el uso sobre los uniformes de diario, de gala, de etiqueta y de gran etiqueta de las insignias o distintivos de las “Órdenes de Caballería y Corporaciones Históricas” que figuran en el Anexo II, según disponen las Reales Ordenes de 29 de marzo de 1926 y 31 de diciembre de 1927. La anotación de la condición de miembros de las mismas figurará en el apartado de datos biográficos de la hoja de servicios.

Se autoriza el uso sobre los uniformes de etiqueta y de gran etiqueta de las insignias o distintivos de las “Corporaciones Caballerescas Históricas” que figuran en el Anexo III. La anotación de la condición de miembros de las mismas figurará en el apartado de datos biográficos de la hoja de servicios.

9. CRUZ FIDELITAS

Se autoriza el uso sobre los uniformes de etiqueta y de gran etiqueta de la *Cruz Fidelitas* creada por Decreto del Arzobispo Castrense de España de 25 de julio de 2007 (*Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado*



Castrense de España nº 728, año 2007). La anotación figurará en el apartado de datos biográficos de la hoja de servicios.

10. MEDALLAS ACADÉMICAS

Los militares pertenecientes, como académicos de número o académicos correspondientes, a cualquiera de las Reales Academias integrantes del Instituto de España podrán exhibir sobre los uniformes de gala, de etiqueta y de gran etiqueta las medallas reglamentarias de dichas corporaciones en actos académicos o docentes de especial solemnidad.

11. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

El militar que solicite el uso sobre el uniforme de cualquiera de las recompensas o distinciones referidas en los apartados anteriores deberá elevar al Excmo. Sr. Teniente General Jefe del MAPER una instancia, acompañada de una copia de la cédula o diploma de concesión correspondiente legalizada por la Intervención Militar, solicitando dicha autorización de uso al Excmo. Sr. General de Ejército JEME. En el caso de recompensas extranjeras se incluirá, además, la traducción oficial de la cédula o diploma.

Una vez aprobada, en su caso, por el Excmo. Sr. General de Ejército JEME tal autorización, el Excmo. Sr. Teniente General Jefe del MAPER dispondrá que se notifique la resolución al interesado, así como su anotación en su hoja de servicios, apartado de datos administrativos o biográficos según corresponda.

En el supuesto de recompensas civiles o militares extranjeras, el Excmo. Sr. Teniente General Jefe del MAPER requerirá con carácter previo del Ministerio de Asuntos Exteriores, por conducto de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, el llamado *asentimiento nacional*



exigido por Real Decreto de 5 de junio de 1916, supeditándose la autorización de uso sobre el uniforme a la emisión de informe favorable sobre dicho trámite.

Dado que no existe un listado oficial de recompensas civiles y militares, y para mejor fundamentar su decisión, el Excmo. Sr. General de Ejército JEME podrá solicitar el parecer, no vinculante, de organismos especializados en asuntos relacionados con el Derecho Premial, singularmente la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, corporación de Derecho Público con competencias en la materia según Decreto 13/1999, de 28 de enero, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

12. USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES

Se recuerda la plena vigencia del artículo 7.7 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, aprobado por la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, que tipifica como falta leve *"ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos militares o civiles sin estar autorizado para ello"*, así como del art. 168 del Código Penal Militar, aprobado por Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, que incrimina al militar *"que usare pública e intencionadamente uniforme, divisas, distintivos o insignias militares, medallas o condecoraciones que no tenga derecho a usar"*.

13. ACTUALIZACIONES DE ESTA INSTRUCCIÓN GENERAL

Anualmente se revisará, y actualizará en su caso, la presente Instrucción General, introduciendo las modificaciones correspondientes, tanto en el cuerpo de la norma como en los anexos que resulten pertinentes, en función de la creación de nuevas condecoraciones oficiales o cuando concurren otras circunstancias que así lo aconsejen.



14. DEROGACIONES

La presente Instrucción General deroga las Normas de actuación sobre condecoraciones civiles y nobiliarias, aprobadas por la SEGENEME el 28 de mayo de 2007, así como cualquier disposición firmada por mi Autoridad en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la misma.

Las autorizaciones de uso sobre el uniforme concedidas con anterioridad a esta Instrucción General continuarán produciendo los beneficios y efectos señalados en sus respectivas resoluciones administrativas.

15. ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción General entrará en vigor el día siguiente de su firma.

Madrid, *28* de *noviembre* de 2012

EL GENERAL DE EJÉRCITO JEME



Jaime Domínguez Buj



ANEXO I
REALES ÓRDENES Y CONDECORACIONES CIVILES ESPAÑOLAS

Nº	ORDEN/CONDECORACIÓN	AÑO CREACIÓN
1	Toisón de Oro	1430
2	Carlos III	1771
3	Isabel la Católica	1815
4	Alfonso X el Sabio	1902/1939
5	Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario	1905/1987
6	Mérito Civil	1926
7	Medalla del Trabajo	1926
8	Sanidad	1943
9	Mérito Policial	1943
10	San Raimundo de Peñafort	1944
11	Mérito Deportivo	1952/1982
12	Mérito de la Guardia Civil	1976
13	Mérito Constitucional	1978
14	Mérito Protección Civil	1982
15	Solidaridad Social	1988
16	Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo	1999
17	Mérito Medioambiental	2009



ANEXO III
CORPORACIONES CABALLERESCAS HISTÓRICAS

Nº	ORDEN/CONDECORACIÓN	AÑO CREACIÓN
1	Real Maestranza de Caballería de Ronda	1572
2	Real Maestranza de Caballería de Sevilla	1670
3	Real Maestranza de Caballería de Granada	1686
4	Real Maestranza de Caballería de Valencia	1690
5	Real Maestranza de Caballería de Zaragoza	1819
6	Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge	Inmemorial
7	Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén	1847 refundación
8	Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña	1880
9	Muy Ilustres Solares de Tejada y de Valdeosera	inmemorial
10	Real Hermandad del Santo Cáliz, Cuerpo de la Nobleza Valenciana	1917
11	Real Hermandad de Infanzones de Illescas	1925
12	Real Estamento Militar del Principado de Gerona	1928
13	Real, Antiquísima y Muy Ilustre Cofradía de Caballeros Nobles de Nuestra Señora del Portillo	1941 refundación
14	Cabildo de Caballeros y Escuderos de Cuenca	1944 refundación
15	Maestranza de Caballería de San Fernando	1999



ANEXO II
ORDENES DE CABALLERÍA Y OTRAS CORPORACIONES HISTÓRICAS

Nº	ORDEN/CONDECORACIÓN	AÑO CREACIÓN
1	Soberana y Militar Orden de San Juan de Jerusalén o de Malta	1048
2	Orden Militar de Santiago	1170
3	Orden Militar de Calatrava	1158
4	Orden Militar de Alcántara	1177
5	Orden Militar de Montesa	1317
6	Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid	1782